



BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 5 DE JUNIO DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 5 Junio de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Almazán.

MONTUENGA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2 especial del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Montuenga en la calle Real, señalada con el número 8, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; linda al Norte con la calle Real, Sur y Este con propiedad de Ladislao Rodriguez y Oeste con la calle del Tejar.

Ocupa una extensión superficial de 63 metros 86 centímetros cuadrados.

Sus construcciones se encuentran algo deterioradas, siendo estas de tabiques de adobe y tapial y consta solo de ptanta baja.

Está tasada esta casa por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Hermenegildo Rodriguez, práctico en renta en 7 pesetas, capitalizada en 144 pesetas y en venta en 140 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la subasta verificada el día 24 de Enero último, se anuncia á segunda subasta con la

deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 122 pesetas con 40 céntimos.

BLOCONA.

Bienes del Clero.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta

Número 5 especial del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitios en jurisdicción de Blocona, que miden en junto 22 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y 8 estadales de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Navafria, de segunda calidad, de 11 áreas y 20 centiáreas de cabida: linda al Norte con la acequia, Sur con propiedad de Frutos Monton, Este con otra de Gabriel Vigil y Oeste con otra de D. Lamberto Martinez.

2. Otra eie dem de iden, de cabida 11 áreas y 21 centiáreas; linda al Norte con tierra de Frutos Monton, Sur con otra de Gabriel Vigil, Este con otra del dicho Gabriel y Oeste con otra de D. Lamberto Martinez.

Está tasada esta finca por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Eugenio Vigil, práctico en renta en una peseta 60 céntimos, capitalizada en 36 pesetas y en venta en 41 pesetas, y no habiendo tenido postor en la subasta celebrada el día 24 de Enero último, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 34 pesetas 85 cénts.

SAGIDES.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Segunda subasta.

Número 7 especial del inventario.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de tierra, sita en jurisdicción de Sagides, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, que miden en junto una hectárea, 60 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen la Gayubosa, de tercera calidad, de cabida 12 áreas y 10 centiáreas: linda al Norte y Este con liegos, Sur con tierra de Domingo Ramos y Oeste la senda.

2. Otra en la hambria de carra Chaorna la villa de tercera calidad, de 7 áreas y 50 centiáreas de cabida: linda al Norte con una senda, Sur con liego, Este con propiedad de Feliciano Huerta y Oeste con otra de los herederos de Felipe Alonso.

3. Otra en los Vallejuelos de tercera calidad de 15 áreas de cabida: linda al Norte, Este y Oeste con liegos y al Sur con tierra de Feliciano Huerta.

4. Otra en la Solanilla del prado de los hoyos de tercera calidad, de 7 áreas y 49 centiáreas de cabida:

linda al Norte, Este y Oeste con liegos y al Sur con propiedad de Feliciano Huerta.

5. Otra en los cantarrales de Matias de tercera calidad, de cabida 12 áreas: linda al Norte y Sur con liegos, este con tierra de Luis Monge y Oeste con otra de Juan Monge.

6. Otra en el Calzador, de tercera calidad de 9 áreas y 40 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Ramos, Sur con liego, Este con Otra de Lorenzo Alcolea y Oeste con otra de Juan Huerta.

7. Otra en Vallejo de las Majadillas de tercera calidad de cabida 2 áreas: linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Ramón Alonso y Oeste con otra de María Huerta.

8. Otra en el Cerro de tercera calidad de 11 áreas y 90 centiáreas de cabida: linda al Norte, Sur y Este con liegos y al Oeste con propiedad de Feliciano Huerta.

9. Otra en la Seneilla de tercera calidad de cabida 13 áreas y 10 centiáreas: linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y al Este con propiedad de Manuel Huerta.

10. Otra en la Cerrada del agna de tercera calidad de 2 áreas y 80 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Juan Gandul, Sur y Este con el rio y al Oeste con tierra de Juan Huerta.

11. Otra en el sitio de la Colorada de tercera calidad de cabida 37 áreas y 30 centiáreas: linda al Norte, Sur y Este con liegos, y al Oeste con propiedad, de Juan Huerta.

12. Otra en la Loma de la Magalita de tercera calidad, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida: linda al Norte Este y Oeste con liegos y al Sur con propiedad de los herederos de Mariano Lozano.

13. Otra en la Cabeza de Trjo, de tercera calidad de cabida 7 áreas y 50 centiáreas: linda al Norte con tierra de Juan del Rio, Sur y Oeste con liegos y al Este con propiedad de Luis Alonso.

Está tasada esta finca por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Cecilio Monge, práctico en renta en una peseta 40 céntimos, capitalizada en 23 pesetas con 53 céntimos y en venta en 38 pesetas 75 céntimos, y no habiendo tenido licitador en la subasta verificada el día 24 de Enero del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 32 pesetas con 95 cénts.

SERON.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Segunda subasta.

Número 674 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Serón en la calle de la Botica, señalada con el número 4, procedente de las Animas, su cons-

trucción es de mampostería ordinaria, encontrándose en regular estado de conservación; consta de planta baja, y desván, correspondiendo el desván á Victoriano Veintemilla; linda al Norte y Este con la calle de la Botica, Sur con arrenal de los herederos de Baltasar Hernández y Oeste con medianería de Victoriano Veintemilla.

Ocupa la planta baja una extensión superficial de 46 metros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Angel Hernández, práctico en renta en 13 pesetas, capitalizada en 234 pesetas y en venta en 270 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la subasta celebrada el día 24 de Enero último, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 229 pesetas 50 céntimos.

Soria 14 de Mayo de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1887, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero compromendiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 15 de Mayo de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CONDICIONES. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 " "
6 "	15 " "
12 "	28 " "

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
" atrasado.	2 " "

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3. BAJO.